

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3420

VISTO:

El sistema de beneficios de acción social vigente a través de la Resolución N° 3201, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha implementado como ayuda económica a los matriculados y su grupo familiar de acuerdo a las prestaciones y normativa definidas en la mencionada Resolución N° 3201,

Que en el marco del proceso de mantener actualizado el valor de las prestaciones vigentes se observa la necesidad de producir su adecuación.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1°: Incrementar el valor de las prestaciones de acción social de acuerdo a la siguiente Tabla General de Valores:

TABLA GENERAL DE VALORES PRESTACIONES:

NACIMIENTO	\$	1.720
ADOPCIÓN	\$	2.050
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$	12.100
INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA		(1)
FALLECIMIENTO (matriculado)	\$	12.100
FALLECIMIENTO (cónyuge)	\$	6.050
FALLECIMIENTO (hijo)	\$	6.050
SUBSIDIO HIJO DISCAPACITADO –importe anual-	\$	8.565
BECA DE ESTUDIO PARA HIJO DE PROFESIONAL FALLECIDO – importe anual	\$	8.565
PREST. POR INTERV. QUIRÚRGICA ALTA COMPLEJIDAD	\$	70.300

(1) El monto de este beneficio se determina conforme lo establecido en el art. 11º del Anexo I -Reglamento del Sistema de Beneficios de Acción Social – Monto Máximo Mensual: 200 caduceos.

PRESTAMO POR INTERVENCION QUIRÚRGICA Y PRACTICAS MEDICAS DE ALTA COMPLEJIDAD

<u>Monto del Préstamo</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
Hasta \$ 17.490	Hasta 18 meses
Más de \$ 17.490 y hasta \$ 35.200	Hasta 24 meses
Más de \$ 35.200 y hasta \$ 38.720	Hasta 30 meses
Más de \$ 38.720 y hasta \$ 70.300	Hasta 36 meses

Las cuotas de amortización del préstamo en ningún caso serán inferiores a \$ 500.-

ARTICULO 2°: Los valores indicados en el artículo precedente tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2011 para las prestaciones cuyo hecho generador se produzca a partir de esa fecha y para el subsidio por hijo discapacitado y beca de estudio para hijo de profesional fallecido vigentes al 31-08-2011, por tratarse de prestaciones de pago periódico. Asimismo, aquellas prestaciones que reconozcan retroactividad serán liquidadas a los valores vigentes en los distintos períodos que la misma comprenda.

ARTICULO 3°: Reemplácese la Tabla General de Valores establecida en el artículo 10° de la Resolución N° 3201, por la Tabla General de Valores mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, publíquese y archívese.

Acta C.D. N° 852-15-07-2011.

Dr. Eduardo D. LOGUZZO
Contador Público
Secretario de Acción Social

Dr. Alfredo D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente